



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

12-
doc

ORDENANZA REGIONAL

N° 007 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

**HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 68° establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la Diversidad Biológica y de Áreas Naturales Protegidas; asimismo el Art. 200° inciso 4), establece que son normas con rango de Ley entre otras la Ordenanza Regional, la misma que es de aplicación en su respectiva Región;

Que, la Ley General de Pesca – Ley N° 25977, en su Art. 2°, considera que son Patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, en su Art. 2°, indica que la protección de Áreas Naturales tiene como uno de sus objetivos mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas; y en su Art. 22°, considera como una de las categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) a los Santuarios Nacionales, que son áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

136 -11- ene

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ORDENANZA REGIONAL

Nº 007 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su Art. 9º, inciso g), establece como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agroindustria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Vialidad, Comunicaciones, Educación, Salud y Medio Ambiente, conforme a ley. Asimismo, en lo que corresponde a competencias exclusivas en su Art. 10º inciso n), prescribe que los Gobiernos Regionales deben promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, en función a su capacidad normativa y reguladora que le otorga el Art. 45º inciso b) numeral 1, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en concordancia a las funciones en materia de pesquería, establecidas en el Art. 52º incisos a) y c), como son la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la Región; así como desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción;

Que, en la Región Tumbes existe el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, establecido mediante el D.S. N° 018-88-AG, con una extensión de 2972 has; en cuyo ámbito se aprovechan tradicionalmente diversos recursos hidrobiológicos, siendo uno de los más importantes el denominado "cangrejo del manglar";

Que, siendo el ecosistema de los Manglares de Tumbes único en el Perú y al mismo tiempo frágil, se busca establecer una relación concertada entre el hombre y el medio natural de tal manera que éste siga respondiendo a sus requerimientos de modo sustentable;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

135-10-
des-

ORDENANZA REGIONAL

Nº 007 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

Que, de acuerdo a trabajos de investigación efectuados en Tumbes respecto a la reproducción y población sobre el "cangrejo del manglar" *Ucides occidentalis*, el período de muda ocurre entre julio y octubre, y el periodo de reproducción entre enero a marzo de cada año, habiéndose establecido asimismo como tallas de primera madurez sexual 58 mm y 63 mm de ancho cefalotorácico, para las hembras y los machos, respectivamente, recomendándose a la vez reglamentar la captura del cangrejo del manglar durante estos períodos;

Que, mediante Carta S/n del 18 de junio del 2003 la Asociación de Extractores de Productos Hidrobiológicos de "SAN PEDRO" Zarumilla, expresan su preocupación sobre la necesidad de adoptar medidas para el aprovechamiento racional del "cangrejo del manglar" *Ucides occidentalis*, por considerar que existen factores que están atentando contra sus poblaciones;

Que, es interés del Gobierno Regional de Tumbes velar por la protección y el aprovechamiento adecuado de los recursos hidrobiológicos, asegurar su sostenibilidad en el tiempo, permitir el desarrollo y mejorar la calidad de vida de las poblaciones locales, en armonía con el Medio Ambiente. Por ello, el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Nº 146-2003, de fecha 18 de junio del 2003, declaró en estado crítico a los recursos comerciales "concha negra" *Anadara tuberculosa* y "cangrejo del manglar" *Ucides occidentales*; recomendando su tratamiento a través de una Comisión Multisectorial;

Que, a convocatoria del Gobierno Regional de Tumbes, diversas Instituciones Públicas y Privadas locales relacionadas con el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, investigación, y protección de los recursos hidrobiológicos, tales como la Dirección Regional de la Producción, Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), Universidad Nacional de Tumbes



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

124
-09-
mace

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ORDENANZA REGIONAL

Nº 007 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

(UNT), y la ONG Pro Naturaleza, han aportado información y debatido ampliamente sobre la situación del recurso "cangrejo del manglar" *Ucides occidentalis*, así como acerca de la necesidad de normar su aprovechamiento;

Que, existe normatividad sobre la extracción del "cangrejo del manglar" *Ucides occidentalis* en Ecuador, basada en investigaciones de mayor cobertura temporal y amplitud temática que en el Perú;

Que, es necesario que las normas de alcance regional de Tumbes, sean en lo posible, concordantes con las disposiciones normativas de la República del Ecuador respecto a la especie mencionada, con el fin de evitar transgresiones amparándose en la falta de normatividad respectiva en el Perú;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;

En atención a lo aprobado por el Consejo Regional de Tumbes,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO .- PROHIBASE en todo el territorio de la Región Tumbes, la **captura, transporte, tenencia, procesamiento y comercialización interna y externa** del recurso "cangrejo del manglar" *Ucides occidentalis* durante el periodo comprendido desde las 00 horas del 15 de enero hasta las 24 horas del 28 de febrero y desde las 00 horas del 15 de agosto hasta las 24 horas del 30 de septiembre de cada año.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

-08-
-ocio-
303

ORDENANZA REGIONAL

Nº 007 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

ARTICULO SEGUNDO .- ESTABLECER, como talla mínima de extracción del "cangrejo del manglar" *Ucides occidentalis* 65 mm de ancho céfalotorácico, entendiéndose por tal la máxima medida del carapacho.

ARTICULO TERCERO .- Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Penal, así como en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO .- Los organismos vivos capturados en épocas de veda serán restituidos a su hábitat natural; mientras que los organismos capturados fuera de los períodos de veda serán devueltos a su hábitat natural si tienen tallas menores a la establecida, y todos los demás serán donados a Instituciones de carácter social.

ARTICULO QUINTO .- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) de acuerdo a Ley, realizará los estudios y el monitoreo correspondiente del recurso para evaluar su situación, con la finalidad de mantener la información actualizada que permita un manejo adecuado.

ARTICULO SEXTO .- La Dirección Regional de Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el Ministerio del Interior, INRENA, SUNAD, y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

132
-07-
Sete

ORDENANZA REGIONAL

Nº 007 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

ARTICULO SEPTIMO.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, luego de lo cual empezará su vigencia, disponiéndose asimismo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese a la señora Presidenta del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los siete días del mes de Agosto del dos mil tres.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes a los siete días del mes de Agosto del dos mil tres.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Wency Collado Arenas
DR. WENCY COLLADO ARENAS
Secretario del Consejo Regional (e)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Rosa Iris Medina Feijoo
Lic. Rosa Iris Medina Feijoo
PRESIDENTE REGIONAL